



**ASUNTO: ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA COMPRA PÚBLICA DE EMERGENCIA DERIVADA DEL COVID-19 POR EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

Mediante el [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#) se estableció que, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, a todos los contratos que tuvieran que celebrar las entidades del sector público les resultaría de aplicación la **tramitación de emergencia**, justificando la necesidad de actuar de manera inmediata, conforme al **artículo 120** de la **Ley de Contratos del Sector Público**.

A nivel autonómico, el Gobierno Balear contempló la tramitación de emergencia de los contratos públicos, en los mismos términos, mediante el [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020](#) y el [Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo](#). En estas disposiciones se indica que a todos los contratos que deban suscribir la Administración de las Islas Baleares o los entes del sector público instrumental autonómico para hacer frente al COVID-19 les es aplicable la **tramitación de emergencia** limitada a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

No obstante la mencionada regulación y dado que la emergencia se concibe como una forma excepcional y acelerada de tramitación de los contratos públicos, conforme determina la Ley de Contratos del Sector Público, su uso, en ocasiones, puede resultar abusivo o entrañar riesgos que aconsejen la inspección por organismos competentes.

En este sentido, la **Oficina de Prevención y lucha contra la corrupción de las Islas Baleares** ha publicado un [Informe razonado de investigación sobre la compra pública de emergencia en respuesta a la crisis sanitaria derivada del Covid-19](#), en el que se refleja el estudio llevado a cabo sobre el impacto de la crisis en el sistema de contratación pública, centrándose en la cuestión de si los fondos públicos destinados a combatir la pandemia han podido ser objeto de una utilización irregular por parte del **IBSALUT** y poder efectuar recomendaciones de mejora, en su caso. Del presente Informe se dará traslado a otros organismos con competencia sobre las materias analizadas, en particular, a la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**.



## II.- ASPECTOS DESTACABLES DEL INFORME EN LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO.

Indica el Informe que *“la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, ha supuesto un importantísimo incremento en la compra de material de protección sanitaria a través de procedimiento de emergencia en la contratación pública, habiéndose adjudicado un número muy elevado de contratos y por importes muy significativos, con múltiples y variados intervinientes”*.

A partir de esta idea, la Oficina de Prevención y lucha contra la corrupción de las Islas Baleares, tomando como referencia las [Orientaciones](#) referidas por la Unión Europea en relación con la adquisición de bienes de primera necesidad con fórmulas flexibles y rápidas, analiza la forma en la que se ha llevado a cabo la compra pública de emergencia en respuesta a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, destacando los siguientes aspectos y recomendaciones:

ASPECTOS DESTACABLES	CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES
Límite temporal del uso de la tramitación de emergencia	El Informe destaca la referencia al aspecto temporal de la aplicación de la tramitación de emergencia, aspecto —indica— no definido inicialmente en ninguna norma, pero que está íntimamente relacionado con la evolución de la pandemia, de modo que, <b>una vez superados los estadios iniciales de urgente necesidad, debería abandonarse la excepcionalidad de la tramitación de emergencia</b> para volver a las normas generales de la contratación. La única formalidad que sí expresa el artículo 120 de la LCSP, es la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno. De acuerdo con ello, la primera toma de razón de los contratos de emergencia en cumplimiento de esta norma fue el 27 de abril de 2020.
La transparencia debe ser una garantía en la tramitación de emergencia	La crisis sanitaria autoriza la tramitación de emergencia pero no dispensa del cumplimiento de la normativa y de los principios aplicables, entre ellos, el de publicidad activa y transparencia, la eficiencia y eficacia en la contratación, la dotación del gasto suficiente, el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario de un contrato, el control del mismo por parte de los órganos de control correspondientes o aplicar garantías en los supuestos de pago anticipado de precio antes de la realización del objeto



	<p>del contrato. Por tanto, la tramitación de emergencia lo es para el procedimiento de licitación, pero no para la fase de ejecución de la prestación. Si bien no existe un espacio habilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para insertar la forma de tramitación de emergencia, ello no obsta para publicar los contratos en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, conforme a la norma.</p> <p>Como dato, de los 294 contratos adjudicados, se publicaron en plazo 90 de ellos.</p>
<p>Factores decisivos en la puesta en marcha de la tramitación de emergencia</p>	<p><b>Adquisición controlada de los productos esenciales:</b> se hace hincapié en la necesidad de establecer un nexo causal con el COVID19 como origen de la necesidad de emergencia y por el tiempo absolutamente imprescindible. Se llama la atención en este punto en relación con el volumen de adquisición de mascarillas quirúrgicas y los sobrepuestos aplicados por diferentes “proveedores desconocidos” y se recomienda el empleo de otros procedimientos de contratación más competitivos en estos casos como los procedimientos que pueden tramitarse mediante urgencia.</p> <p><b>Evaluación de la solvencia de los proveedores de material sanitario:</b> los riesgos de no evaluar la solvencia podrían ser muy elevados, como el de que las primeras adquisiciones no lleguen a suministrarse o que los precios no se ajusten al mercado. El Informe reconoce la aplicación del IBSALUT de la Instrucción correspondiente de Intervención.</p> <p><b>Coordinación entre las diferentes entidades que forman el sector público autonómico:</b> a pesar de que normativamente se establecieron mecanismos de centralización de las compras para garantizar el suministro adecuado a todos los centros sanitarios, algunas Comunidades Autónomas, como la de las Islas Baleares, optaron por realizar las adquisiciones de forma unilateral. Añade el Informe que dentro de esta Comunidad Autónoma otras entidades diferentes al IBSALUT efectuaron compras de material sanitario con independencia de las realizadas por el Servicio de Salud para evitar la adquisición del material de protección sanitaria de manera ineficaz e ineficiente. Estas situaciones solo crean incertidumbre y la infrutilización de recursos con el sobrecoste añadido.</p>



### III.- CONCLUSIONES.

La crisis sanitaria actual requiere de soluciones rápidas y flexibles en la tramitación de los procedimientos de adquisición de material sanitario esencial, sin que por ello deban resultar soluciones inadecuadas.



El Informe publicado por la **Oficina de Prevención y lucha contra la corrupción de las Islas Baleares** pretende poner de relieve la importancia que tiene, para el adecuado uso de los fondos públicos, el empleo de formas

excepcionales de tramitación de los procesos de compra pública solo cuando se den los requisitos tasados en la ley y durante el límite temporal de la causa que la origina. Si la norma pone al servicio de las entidades públicas una herramienta útil y necesaria como es la tramitación de emergencia, no debe ésta convertirse en un instrumento de incertidumbre, falta de transparencia y artífice del fraude y de la corrupción.